



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - <i>RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO</i>
Demandante	COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS, PROVINCIA DE MEDELLÍN
Demandados	PARK AND GO S.A.S. ADRIANA CAROLA DE LOS ÁNGELES PELAÉZ GÓMEZ (C.C. 43.029.576)
Radicado	050014003 025 2021 00839 00
Asunto	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS - PROVINCIA DE MEDELLÍN, en contra de PARK AND GO S.A.S y ADRIANA CAROLA DE LOS ÁNGELES PELAÉZ GÓMEZ con el fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1.** Aportará copia del instrumento público donde consten los linderos del inmueble a restituir. Con fundamento en el inciso segundo del artículo 394 del C. G. del P., se juzga necesario este anexo a fin de individualizar inequívocamente el inmueble objeto de la litis.
- 3.** Expresará los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones con precisión y claridad, particularmente se requiere indicar el monto adeudado por concepto de arrendamiento causados a partir del enero de 2021, por ser esta la causal.
- 4.** indicará si ha presentado demanda ejecutiva para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Conciliación de fecha 19 de enero de 2021.

5. Indicará si es propietaria del inmueble objeto de la pretensión de restitución o en caso de existir contrato de administración lo aportará indicando el nombre del propietario actual.

Se reconoce personería al abogado **ALFONSO TITO MEJÍA RESTREPO**, portador de la tarjeta profesional No. 28.606 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de acuerdo a la disposición de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

SW

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21c4837224f03503862a7ce3b15861e7d7d92dcc7fec1807848ccaf88c04d63**

Documento generado en 15/12/2021 05:53:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>